



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Proyecto de Ley “QUE IMPLEMENTA LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE RADARES PRIMARIOS FIJOS CON ALCANCE PARA CUBRIR Y RESGUARDAR TODO EL ESPACIO AÉREO NACIONAL”

PROYECTO DE LEY	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DEFENSA NACIONAL Y FUERZA PÚBLICA – LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO - PREVENCIÓN, LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y DELITOS CONEXOS
<p>LEY N° .....</p> <p>“QUE IMPLEMENTA LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE RADARES PRIMARIOS FIJOS CON ALCANCE PARA CUBRIR Y RESGUARDAR TODO EL ESPACIO AÉREO NACIONAL”</p> <p>EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZADE LEY:</p>	<p>LEY N° .....</p> <p>“QUE IMPLEMENTA LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN <b>SISTEMA DE RADARES (...)</b> CON ALCANCE PARA CUBRIR Y RESGUARDAR TODO EL ESPACIO AÉREO NACIONAL”</p> <p>EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZADE LEY:</p>
<p><b>Artículo 1º.-Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer los mecanismos para la adquisición y puesta en funcionamiento de radares primarios fijos con capacidad y alcance para cubrir y resguardar todo el espacio aéreo Nacional.</p>	<p><b>Artículo 1º.-Objeto.</b> - La presente ley tiene por objeto establecer los mecanismos para la adquisición y puesta en funcionamiento de un <b>sistema de radares (...), un centro de control integrado de información y sistemas de comunicaciones</b> con capacidad y alcance para cubrir y resguardar todo el espacio aéreo Nacional.</p>
<p><b>Artículo 2º.- Finalidad.</b> La finalidad de la presente ley es establecer el control efectivo de todo el espacio aéreo nacional, a fin de evitar el ingreso de aeronaves de forma irregular que puedan estar involucradas en el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, y todo lo relacionado al crimen organizado y delitos conexos.</p>	<p><b>Artículo 2º.- Finalidad.</b> - La finalidad de la presente ley es establecer el control efectivo de todo el espacio aéreo nacional <b>en el ejercicio de la defensa territorial</b>, a fin de evitar el <b>tránsito</b> de aeronaves de forma irregular que puedan estar involucradas en el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, y todo lo relacionado al crimen organizado y delitos conexos. <b>Estas atribuciones no afectan a las que corresponden a la autoridad civil de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC).</b></p>
<p><b>Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación.</b> La autoridad de aplicación de la presente ley es la Fuerza Aérea Paraguaya, quien podrá coordinar los mecanismos de control del espacio aéreo con otras instituciones de seguridad.</p>	<p><b>Artículo 3º. - Autoridad de Aplicación.</b> - La autoridad de aplicación de la presente ley es la Fuerza Aérea Paraguaya. (...)</p>



**CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

<p><b>Artículo 4°.- Fuente de Financiamiento.</b> La Fuerza Aérea Paraguaya deberá incluir en su presupuesto los rubros necesarios para la adquisición, puesta en funcionamiento y mantenimiento permanente de los radares.</p>	<p><b>Artículo 4°.- Fuente de Financiamiento.</b> El Ministerio de Hacienda incluirá en el presupuesto de la Autoridad de Aplicación, establecida en el artículo 3°, los recursos financieros requeridos para la adquisición, instalación y mantenimiento de los radares. Al efecto, será previsto financiamiento del Tesoro Público u otra fuente de origen institucional o proveniente del crédito público.</p> <p>Los presupuestos asignados para los fines establecidos precedentemente, deberán permitir lograr la cobertura y resguardo de todo el territorio nacional, en un plazo no mayor a dos (2) años.</p>
<p><b>Artículo 5.- Tipos de radares.</b> Las especificaciones técnicas y tipos de radares, serán determinados por la autoridad de aplicación de la presente ley, siempre y cuando los mismos tengan un alcance suficiente para cubrir todo el espacio aéreo nacional.</p>	<p><b>Artículo 5.- Tipos de radares.</b> Los radares deberán ser como mínimo primarios 3D, fijos o móviles, y de mediano o largo alcance.</p> <p>Las demás especificaciones técnicas (...), serán determinadas por la autoridad de aplicación de la presente ley, los que deberán tener un alcance suficiente para cubrir todo el espacio aéreo nacional, a una altura mínima de dos mil (2.000) pies.</p>
<p><b>Artículo 6°.- Centro de control integrado de información.</b> La información será manejada en forma integrada por el Centro de Comando y Control de la Fuerza Aérea Paraguaya.</p>	<p><b>Artículo 6°.- Centro de control integrado de información y comunicación.</b> La información será manejada en forma integrada por el Centro de Comando y Control de la Fuerza Aérea Paraguaya, para ello, se adquirirá un programa integrador de los radares y un sistema de comunicación con alcance en todo el territorio nacional.</p>
<p><b>Artículo 7°.- Ubicación de radares.</b> Los radares deberán estar ubicados estratégicamente y en funcionamiento permanentemente para lograr una cobertura total del espacio aéreo nacional.</p>	<p><b>Artículo 7°.- Ubicación de radares.</b> La ubicación de los radares estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, debiendo prever una altura mínima de cobertura radar, de dos mil (2.000) pies en todo el espacio aéreo nacional.</p>
<p><b>Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</b></p>	<p><b>Artículo 8°.- Idem.</b></p>